



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTA EXTERNA No. 211489

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

DE: VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS QUE FINANCIAN LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

FECHA: 25 NOV 2013

El artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 estableció a cargo del Gobierno Nacional el diseño de un sistema de administración para el recaudo y giro directo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el nuevo esquema de administración del Régimen Subsidiado a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley, el cual determina el giro directo a nombre de las Entidades Territoriales, de la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o los pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido en el Decreto 971 de 2011.

En consideración a lo anterior se expidió el Decreto 4962 de 2011, que reglamenta el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en procura de fijar un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en el manejo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, según corresponda, con lo que se estima garantizar la oportuna asignación y el adecuado flujo de los recursos para la prestación de los servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 4962 de 2011 estableció que los recursos de ETESA en Liquidación hoy COLJUEGOS, serán recaudados directamente a través del Mecanismo de Recaudo y Giro que opera en el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA con el objeto de financiar la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado.

En este sentido, a partir del mes de octubre del año en curso, los recursos transferidos por COLJUEGOS que deben concurrir a la financiación del Régimen Subsidiado de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, fueron girados por dicha entidad al Mecanismo de Recaudo y Giro. En este contexto, se procedió a incorporar los recursos en la Liquidación Mensual de Afiliados como fuente de esfuerzo propio municipal sin situación de fondos.

Por lo anterior, las entidades territoriales deberán realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la Liquidación Mensual de Afiliados y el Monto Estimado de Recursos del Régimen Subsidiado publicados en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

25 NOV. 2013

211409

Finalmente, se reitera que los recursos transferidos por COLJUEGOS, a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 que no estén asignados por Ley a pensiones, funcionamiento e investigación, tienen destinación específica para el Régimen Subsidiado de Salud y deben contabilizarse sin situación de fondos.

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Viceministro de Protección Social